

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación parcial contra inciso 3° del mandamiento de pago - Rad. 2021-01284

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Mar 23/08/2022 16:03

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;edgartobo07@hotmail.com <edgartobo07@hotmail.com>

CC: david santiago avila <santiagoavila@rodriguezarango.com>;Diana Naranjo

<juridico1@rodriguezarango.com>

Cordial saludo

Señor

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo De Menor Cuantía

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandados: Edgar Tiberio Tobo Baron

Radicado: 2021-01284

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación parcial contra inciso 3° del mandamiento de pago

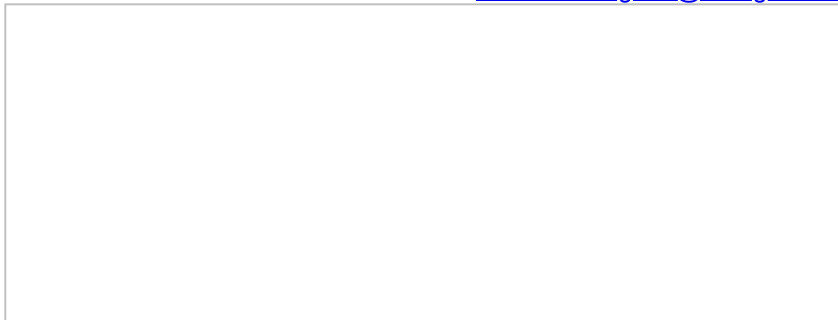
Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF. (DEMANDA ACUMULADA) - PROCESO EJECUTIVO DE INMOBILIARIA
OSPINA Y CIA S.A.S. Contra EDGAR TIBERIO TOBO BARON.**

RADICADO. 2021.01284

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
PARCIAL CONTRA INCISO 3º DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término de Ley, en los términos del Núm. 1º del art. 463 del C.G. del P., de manera respetuosa manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el inciso 3º del numeral 1º del mandamiento de pago del *dieciocho (18) de agosto de 2022* "Notifíquese esta providencia ...", con base en los siguientes fundamentos:

El numeral 1º del art. 463 del C.G.P. dice "*La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.*"

De allí, por principio, ha de decirse que para el dieciocho (18) de agosto de 2022, el demandado se encontraba notificado y la acción principal con sentencia ejecutoriada, como se muestra:

- a. La notificación del demandado conforme el art. 29 y 292 del C.G.P.:

Sr.

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO EDGAR TIBERIO TOBO BARON

DIRECCIÓN AV CR 24 NO. 52 - 25 LOCAL 3

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2021-1284

FECHA DE INGRESO 2022/02/18

FECHA DE ENTREGA 2022/02/23

Observaciones

EDGAR TABO 71217908
JR,D

Sr.

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO EDGAR TIBERIO TOBO BARON

DIRECCIÓN AV CR 24 NO. 52 - 25 LOCAL 3

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2021-1284

FECHA DE INGRESO 2022/03/15

FECHA DE ENTREGA 2022/03/16

- b. La sentencia emitida dentro de la acción principal el 2 de mayo de 2022 y que ordena seguir adelante con la ejecución:

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

1100140030-39-2021-01284-00

Téngase en cuenta que el demandado EDGAR TIBERIO TOBO BARON, se notificó en legal forma (art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Carrera 14 # 93-40 Oficina 403. Bogotá

Tel: + 57 60 1 841 8898. Cel: + 57 312 593 8346 / 310 819 4104

Correo electrónico: catalinarodriguez@rodriguezarango.com, gerencia@rodriguezarango.com

De esta manera, en los términos del núm. 1º del art. 463 del C.G.P., solicito se sirva revocar parcialmente el inciso 3º del numeral 1º de la orden de pago, en el sentido estricto que la notificación de la providencia se ordena su notificación a las partes por estado (Núm. 1º del art. 463 del C.G.P.).

Para los efectos de ley, el presente escrito se remite con copia al demandado en el correo electrónico edgartobo07@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T:P: 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com
Elab. DMN